

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 0 9 8

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2015, en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la cual se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la entidad encargada de la Administración, regulación y control de las Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Primera Disposición Final, dispone: "Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como los derechos y obligaciones derivadas de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el 02 de diciembre de 2014, la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., ahora denominada CENTURYLINK ECUADOR S.A., y el Estado ecuatoriano, representado por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, suscribieron el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, adecuado al marco constitucional y normativa vigente.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0936 del 02 de octubre de 2017, la ARCOTEL aprobó el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de telefonía Fija aplicable en el año 2017 a LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., el mismo que comprendía la instalación de Abonados de 700 líneas y 5 estaciones satelitales.

Que, mediante oficio LVL T-LEG-2017-10-089, ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016590-E de 31 de octubre de 2017, la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., remitió la propuesta de plan de expansión para el Servicio de Telefonía Fija Local para el año 2018, la misma que consistía en la instalación de Abonados de 623 y 5 estaciones satelitales.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0022-M de 08 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación: "(...) los lineamientos de cobertura y expansión de los servicios de telecomunicaciones, y teniendo en cuenta que ésta Coordinación debe realizar el análisis y proyectos de resoluciones para los planes de expansión aplicable para el 2018"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0118-M de 02 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, señaló: "(...) la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado en base a las atribuciones del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la ARCOTEL que consta en el numeral 9 de Productos y Servicios a cargo de la CRDM "Informes de Expansión y desarrollo de servicios de telecomunicaciones", remite el informe INF-CRDM-52 de 27 de febrero de 2018, que contiene la "LÍNEA BASE DE NECESIDADES DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PLANES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE TODOS

DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA ”, que coadyuvará y permitirá a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establecer planes de expansión del Servicio de Telefonía Fija.”.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0650-OF de 25 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones remitió la propuesta de planes de expansión del año 2018 y convocó a la reunión de trabajo el 30 de julio de 2018, para la negociación del mismo.

Que, mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2018, la empresa LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. ahora denominada CENTURYLINKECUADOR S.A., indicó las zonas rurales que implementará para el plan de expansión para el año 2018.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-1028 de 27 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió : *“ARTICULO DOS.- Disponer a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones proceda con la marginación del cambio de denominación de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. ahora CENTURYLINKECUADOR S.A. ”.*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1145-M de 13 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emite el informe técnico – jurídico No. CTDS-ATH-STF-2018-0292 de 13 de diciembre de 2018 en el que se recomienda la aprobación del Plan Anual de Expansión de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., para el año 2018.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico – jurídico No. CTDS-ATH-STF-2018-0292 de 13 de diciembre de 2018, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1145-M de 13 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2018 a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., de conformidad con el siguiente detalle:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	PLAN DE EXPANSIÓN 2018
1	Instalación de Abonados		990
2	Instalación de Abonados en zonas rurales	Líneas	10

ARTÍCULO 3.- Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija y de banda ancha para el Plan Mínimo de Expansión aplicables a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., en el año 2018 (la operadora puede escoger una de las opciones del incentivo 1 (a, b, c, d), así como el incentivo 2 o 3 con sus condiciones.), de conformidad con el siguiente detalle:



INCENTIVO 1:

- a) 1 CBA ANP1 Y ANPM = 3.5 LTF ANP1 Y ANPM
b) 1 CBA ANP2 = 3 LTF ANP2
c) 1 CBA ANP3 = 2.5 LTF ANP3
d) 1 CBA ANP4 = 2 LTF ANP4
e) 1 LBA ANP5 = 1.5 LTF ANP5

CBA: Cuenta de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

ANP: Área de Necesidad Prioritaria o Área de Desarrollo Prioritaria

ANPM: Área de Necesidad Prioritaria Máxima

INCENTIVO 2:

1 Zona Wifi Gratuita = 60 LTF

Las zonas Wifi gratuitas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
- El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.
- El horario deberá ser entre 06:00 am a 21:00 pm, todos los días
- El tiempo mínimo de conexión por usuario deberá ser de 2 horas.
- Los costos asociados a la instalación, mantenimiento, y la administración del tráfico será responsabilidad del prestador.

INCENTIVO 3:

1 Radiobase 2G/3G = 700 LTF

1 Radiobase 4G = 1.500 LTF

Para acceder a estos incentivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La instalación de la radiobase deberá ser en las áreas de necesidad prioritarias.
- Dicha instalación será considerada en los planes de expansión del servicio móvil avanzado.
- El operador deberá prever todas las condiciones necesarias para la construcción e instalación de la radiobase y los permisos de la autoridad competente que se requiera, como ambientales, bomberos, energía eléctrica, entre otros.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008, así como la definición de banda ancha expedida en la Resolución 431-13-CONATEL-2014 ; y la definición de Acceso a Internet de alta velocidad según la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el "Manual para la recopilación de datos administrativos de las Telecomunicaciones y de las TIC 2011".

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE TODOS

ARTÍCULO 5.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2018, será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, notifique la presente Resolución a la compañía CENTURYLINK ECUADOR S.A., a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Regulación y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL para los fines pertinentes.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 DIC 2018

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Mgs. Carmiña Valle 	Ing. Carlos Altamirano Dra. Judith Quishpe 	Mgs. Germán Céleri López